

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.295**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 301477/6 - Fichero N° 78 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09867-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 03 de diciembre de 2020 se sancionó la Ordenanza Tributaria Municipal N° 5.235 que regula la materia para el año 2021.

Que el artículo 31.º de la misma, fijó el valor de la Unidad de Cuenta Municipal, estableciendo además la facultad del órgano legislativo de modificar dicho valor a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo no inferior a 6 meses.

Que encontrándose próximo al cumplimiento del plazo indicado precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario actualizar el valor de UCM.

Que si bien la evolución de los principales componentes del costo municipal, teniendo en cuenta la fórmula polinómica de referencia, daría un aumento del 38%, se entiende que el contexto de pandemia y emergencia sanitaria que estamos atravesando requiere que desde el Estado se haga lo necesario para proponer herramientas para poder mantener sana la economía municipal a la vez que acompañar la situación económica de los todos los ciudadanos.

Que por eso se propone un aumento del valor de la UCM, incrementando el mismo a \$ 4,43 para el período Julio-diciembre 2021.

Que considerando la situación económica y social que atravesamos, se proponen una serie de medidas paliativas, que se suman a la ordenanza de exenciones a actividades económicas que se viene implementando desde marzo del 2020.

Que estas propuestas incluyen: incrementar a 3 haberes mínimos el requisito para que los jubilados y pensionados puedan acceder a la eximición total de la Tasa Municipal, incorporar un descuento del 35% a los jubilados y pensionados que cumplan determinados requisitos y no hayan accedido a la exención del pago total de la Tasa.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es materia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de tributos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Que resulta de suma importancia, volver a generar una herramienta, que auxilie a los afectados por las mismas, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

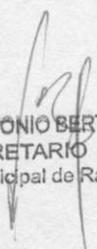
**Art. 1.º)** Modificase el artículo 31.º de la Ordenanza N° 5.235, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 31.º) Unidad de Cuenta Municipal.**

Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidades de Cuenta Municipal (UCM). Se fija el valor de cada Unidad de Cuenta Municipal en \$ 3,21 (pesos tres con 21/100) para el período enero - agosto 2021; en \$ 3,69 (pesos tres con 69/100) para el período septiembre - octubre 2021 y en \$ 4,25 (pesos cuatro con 25/100) para el período noviembre - diciembre 2021. Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UCM establecidas por el valor unitario de las mismas. Es facultad del Concejo Municipal modificar el valor de la UCM a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con una periodicidad no inferior a 6 meses a partir de la promulgación de la presente”.

**Art. 2.º)** Modificase el inciso d) el artículo 64.º de la Ordenanza N° 5.235 que quedará redactado de la siguiente manera:

- d) Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen tres (3) Haberes mínimos nacional o provincial -el que sea mayor-, y los de los mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna, y siempre que se configure la totalidad de los siguientes requisitos:
- 1) El inmueble se encuentre destinado a vivienda propia.
  - 2) El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.
  - 3) No sean, él o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles.
  - 4) No habiten el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa. En caso de constatarse la convivencia con otros integrantes, se facultará a la Comisión Especial a efectuar un relevamiento socio-económico y medio-ambiental, de manera previa a la toma de cualquier decisión por parte del Departamento Ejecutivo.
  - 5) Para gozar de este beneficio deberán presentar anualmente un certificado de supervivencia. El incumplimiento de este requisito ocasionará el cese automático del beneficio. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho al Departamento Ejecutivo Municipal al reclamo del pago del tributo desde el momento del cambio de la situación;”



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

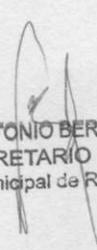
**Art. 3.º)** Incorporase como último párrafo al artículo 67.º de la Ordenanza N° 5.235 lo siguiente:

**Descuento Jubilados:** Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados podrán solicitar acceder a un 35% de descuento de la tasa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El titular o su cónyuge posea ingresos mensuales que no superen el Haber mínimo nacional o provincial -el que sea mayor-, y aquellas personas mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna.
- 2) El inmueble se encuentre destinado a vivienda propia y él o su cónyuge, no sean titulares de dominio de otro u otros inmuebles.
- 3) La jubilación o pensión sea el único ingreso del titular beneficiario.
- 4) Para gozar de este beneficio deberán presentar anualmente un certificado de supervivencia. El incumplimiento de este requisito ocasionará el cese automático del mismo. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho al Departamento Ejecutivo Municipal al reclamo del pago de la totalidad del tributo desde el momento del cambio de la situación”.

**Art. 4.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones  
del **CONCEJO MUNICIPAL**  
de **RAFAELA**, el primer día  
del mes de julio del año dos  
mil veintiuno \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

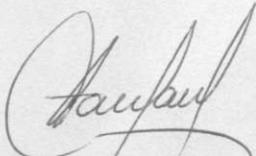


Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela

*Rafaela, 02 de Julio de 2021.-*

**POR TANTO:**

*Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.*

  
HERIBERTO JUAN LANFRANCO  
Secretario de Hacienda  
y Finanzas



  
Arg. LUIS ALBERTO CASTELLANO  
Intendente Municipal